

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, miércoles 9 de octubre de 1895

Número 234

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL CALLE 13, NORTE

CALENDARIO

OCTUBRE

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Miér. 9 San Dionisio y san Abraham, patriarcas.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

DOCUMENTOS VARIOS

JUSTICIA. Oficio.

INSPECCION. Documentos defectuosos. Detalle.

FOMENTO. Solicitud.

ADMINISTRACION. Tipos de cambio.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

DOCUMENTOS VARIOS

Justicia

Nº 315

Jefatura del Ministerio Público. San José, 5 de octubre de 1895.

Señor Ministro de Justicia

Señor Ministro:

Tengo el honor de transcribir a V. la nota número 3, fecha de ayer, que me ha dirigido el señor Agente Fiscal de Cartago.—"En conformidad con la orden que V. tuvo a bien darme en su comunicación anterior, con objeto de que visitara la Alcaldía del Limón, me trasladé a aquella localidad y practiqué la visita, de cuyo resultado tengo la honra de informar a V.

Pocos expedientes existen hoy en la Alcaldía.—El mayor número de ellos se forma de causas criminales, remitidas a aquella oficina en comisión. En todas noté, por los diferentes proveídos, que el señor Alcalde procuraba su pronto despacho.—Causas criminales de la Alcaldía, no hay en la actualidad ninguna. En la materia civil no existe en la actualidad más que un juicio mortuario, iniciado hace muy pocos días. Visité asimismo el protocolo del señor Alcalde, el cual hasta esa fecha contenía solamente cuatro escrituras, estando en todas debidamente agregado y cancelado el timbre correspondiente.—Al pie de la última puse razón de mi visita.—La oficina del señor Alcalde

va, pues, con el día y el despacho de sus negocios es enteramente correcto.

Soy de V. con la mayor consideración muy atento y seguro servidor.— Abel Pacheco".

Soy del señor Ministro, con distinguida consideración atento servidor,

OCTAVIO BÉCHE

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de San José, cuyo despacho llega al 4 del corriente

	Tomo	Asiento
Ramón Rojas Retana.....	58	2381
Santiago Fernández Bustamante.....	59	2033
Ignacio.....	2034	
Silvestre Solís Cervantes.....	2304	
Ramón Barbosa Meléndez.....	2329	
Ramón Rivera Núñez.....	2242	
Patrio Gutiérrez Jiménez.....	2211	
Justo Araya Fallas.....	2329	
Fernán Aguilar Alvarado.....	2429	
Cayetano Madrigal Garro.....	2430	
Hospital de San Juan de Dios.....	2331	
Ricardo Hernández Bermúdez.....	2474	
Norberta.....	2475	
Cayetano..... 6. ap.....	2476	
Vicenta Campos.....	2477	
Juan Fernández Palma.....	2478	
Emilia Bermúdez, 6. ap.....	2479	
Alberto Echandi Montero.....	2481	
José Castro Retana.....	2482	
Narciso Campos Vargas.....	2484	
J. R. R. Troyo y Cia.....	2497	
Calisto Calderón Garro.....	2508	
Paula Garro Hidalgo.....	2509	
José Trinidad Díaz Barbosa.....	2510	
Belisario Fonseca Villalta.....	2511	

Registro Público. San José, 7 de octubre de 1895.

José M^o Acosta

Para los efectos del inciso 2º, artículo 9º de la ley de 2 de julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta itineraria del cantón de Bagaces para la composición y limpieza de caminos públicos en el presente año—A saber:

Alvarado Jorge..... \$	3-00	Marchena Guadalupe.....	1-00
— Anadío.....	1-00	— Pedro.....	1-00
— Andrés.....	1-00	— Mejías Apolinar.....	1-00
— Carmen.....	1-00	— Moncada Dionisio.....	1-00
— Domingo.....	2-00	— Mateo.....	1-00
— Dionisio Concepción.....	1-00	— Morales Felipe.....	1-00
— Ignacio.....	1-50	— Marcelino.....	2-00
— José Ana.....	1-00	— Molina Ignacio.....	1-00
— José Manfía.....	1-00	— Ramón.....	1-00
— Lorenzo.....	2-00	— Martínez José Dolores.....	1-00
— h. Lorenzo.....	1-00	— José María.....	1-00
— Marchena José.....	1-50	— Medina Miguel.....	1-00
— M. Manuel.....	1-50	— Natividad.....	1-00
— Rudecindo.....	2-00	— Ocampo Antonio.....	1-00
— Rafael.....	1-00	— Fidel.....	1-00
— Serafín.....	1-00	— Natividad.....	1-00
— J. José.....	1-00	— Ordóñez P. Alejandro.....	2-00
— Álvarez Adolfo.....	1-00	— Dolores.....	2-00
— Antonio.....	1-00	— Felipe.....	1-00
— Celestino.....	1-00	— Ramón.....	1-00
— Estanislao.....	1-00	— Florentino.....	1-00
— Francisco.....	1-00	— Guadalupe.....	1-00
— José de Recaredo.....	1-00	— José M.....	1-00
— José Antonio.....	1-00	— Lorenzo.....	2-00
— Jesús.....	1-00	— Mercedes.....	1-00
— Joaquín.....	1-50	— Natividad.....	1-00
— Mercedes.....	3-00	— Pedro Antonio.....	1-50
— Selva.....	1-00	— Rafael M.....	1-00
— Angulo Francisco.....	1-00	— Ramón.....	1-00
— Acuña Juan.....	3-00	— Tomás.....	1-00
— Cinceros Antonio.....	1-00	— Thelmo.....	1-00
— Abella Juan E.....	1-00	— Obando Abelardo.....	1-50
— Luis.....	4-00	— Buenaventura.....	1-00
— Alfaro.....	1-00	— Juan.....	1-00
— Aguilar José.....	1-00	— José Ángel.....	1-00
— Barrantes José.....	1-00	— Nazario.....	2-00
— Bermúdez Matías.....	1-00	— Orrego Anastasio.....	2-00
— Bustos Rosario.....	1-00	— Juan.....	1-00
— Barquero Santos.....	1-00	— José Ángel.....	1-00
— Cinceros Antonio.....	1-00	— Ramón.....	1-00
— Cerdas Antonio.....	1-00	— Ortiz Toribio.....	1-00
— Celestino.....	1-00	— Páez Agustín.....	1-00
— Carvajal Antonio.....	1-00	— Pineda Antonio.....	1-00
— Contreras Canuto.....	1-50	— Blas.....	1-00
— Cino Clodomiro.....	1-00	— Carlalampi.....	1-00

Caño Domingo..... \$	1-00	Picado Juan..... \$	1-00
— Camilo Cornelio.....	1-00	— Pablo.....	1-00
— Pérez Eduvigis.....	1-50	— José María.....	1-00
— Caldeón Francisco.....	1-00	— Manuel.....	1-00
— Cascaete Juan.....	1-00	— Trinidad.....	3-00
— Carmona Juan.....	1-00	— Piña Pedro.....	1-00
— Córdoba Manuel.....	1-00	— Peña Andrés.....	1-00
— Prudencio.....	1-00	— Samuel.....	1-00
— Rudecindo.....	1-00	— Peralta José.....	1-00
— Juan.....	1-00	— Pablo.....	1-00
— Camacho Nicolás.....	1-00	— Quirós Manuel.....	1-00
— Cruz José.....	1-00	— Resio Rafael.....	5-00
— Chaves Alejandro.....	1-00	— I. Cruzato.....	1-50
— Concepción.....	1-00	— Napoleón.....	2-00
— Cheves Felipe.....	1-00	— Ezequiel.....	1-00
— O. Juan.....	1-00	— Ruiz Antonio.....	1-00
— G. Miguel.....	1-00	— Claudio.....	1-00
— Patrocinio.....	1-00	— Fabián.....	1-00
— Torcuato.....	1-00	— Juan Rafael.....	1-00
— Gordiniano.....	1-00	— José María.....	1-00
— Chavarría Eduardo.....	1-00	— Ramón.....	1-00
— Andrés.....	1-00	— Emilio.....	2-00
— Duarte Caralampi.....	1-00	— Rodríguez Abraham.....	1-00
— Encarnación.....	1-00	— Ros Antonio.....	1-00
— Delgado Blas.....	1-00	— Francisco.....	1-00
— Espinosa Baltasar.....	1-00	— Rojas José.....	1-00
— Estanislao.....	1-00	— Pío.....	1-00
— Z. José.....	1-00	— Rosales Ascensión.....	1-00
— Juan.....	1-00	— José M.....	1-00
— Fletes Adolfo.....	1-00	— Ramírez Felipe.....	1-00
— Galian.....	1-00	— Puntino.....	1-00
— Flores Demetrio.....	1-00	— Sotero.....	1-00
— José.....	1-00	— Teófilo.....	1-50
— Fuentes Juan.....	1-00	— Rayo Jaquirán.....	1-00
— Remigio.....	1-00	— Soto Jacencio don.....	1-00
— Guardia General don.....	5-00	— Bernardo.....	25-00
— González Clodomiro.....	1-00	— Salguera Eliso.....	1-00
— Leopoldo.....	1-00	— Salazar Baltasar.....	1-50
— Pablo.....	1-00	— Dolores.....	1-00
— Santiago.....	1-00	— Efraim.....	1-00
— Guevara Dolores.....	1-00	— Manuel.....	1-00
— h. Antonio.....	1-00	— José.....	1-00
— Gutiérrez Filadelfo.....	1-00	— Silva Indalecio.....	1-00
— José.....	1-00	— Santos.....	1-00
— Gómez U. Ramón.....	1-00	— Sequera Acisclo.....	2-00
— Sixto.....	1-00	— Soto.....	1-00
— Jaquirán Esteban.....	1-00	— Sarmiento Ignacio.....	1-00
— Lamas Antonio.....	3-00	— Soldraro Francisco.....	1-00
— Jesús.....	1-00	— Solera Emilio.....	1-00
— Luis.....	1-00	— Siles Miguel.....	1-00
— Damián.....	1-00	— Juan.....	1-00
— Rosario.....	1-00	— Salas Lorenzo.....	1-00
— V. José M.....	1-00	— Sánchez Nicmar.....	1-00
— h. José M.....	1-50	— Sandoval José.....	1-00
— E. José M.....	1-50	— Solera Emilio.....	1-00
— Vicente.....	1-00	— V. José M.....	1-00
— Zeladón.....	3-00	— Jesús.....	1-00
— Torres Antonio.....	1-00	— Prudencio.....	1-00
— Braulio Víctor.....	1-00	— V. Rafael.....	1-00
— Rafael.....	1-00	— G. Rafael.....	1-50
— Segundo.....	1-00	— C. Rafael.....	1-00
— Santana.....	1-50	— Vicente.....	1-00
— Luna Tránsito.....	1-00	— Z. Juan.....	3-00
— Víctor.....	1-00	— Vargas P. Francisco.....	1-00
— Montoya Albino.....	2-00	— Pedro.....	1-00
— Melchor.....	1-50	— Tomás.....	1-00
— Maicena Aurelio.....	1-00	— Villegas Fulgencio.....	2-00
— Jesús.....	1-00	— José Francisco.....	1-00
— Gregorio.....	1-00	— Jesús.....	1-50
— Marchena Agapito.....	1-00	— Velázquez J. Jesús.....	2-00
		— Villarreal José.....	1-00
		— Zúñiga Braulio.....	1-00
		— Poquiano.....	1-00

\$ 322-30

S. E. U. O.

Bagaces, á las siete de la noche del día veintidós de setiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

Jefatura Política del cantón de Bagaces

El Presidente de la Junta,

Jorge Alvarado

Marcelino Morales

Eloiso Ordábiz

José Ocampo,

Srio.

San José, 31 de agosto de 1895

Señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento

Señor:

Palacio Nacional

Aunque no se me ha comunicado oficialmente el escrito que, en el Congreso Nacional, haya alcanzado el proyecto que el 24 de julio próximo pasado, en unión del Coronel George Earl Church, tuve la honra de someter al Supremo Gobierno, á nombre de la Central America Development Company, Limited, para modificar ciertas

cláusulas del contrato Zeledón Keith, he leído en el diario oficial de 18 del corriente el dictamen de la comisión encargada de estudiar las reformas propuestas, y he visto, con sorpresa, que aquella Alta Representación aceptó, por unanimidad, la opinión que sobre el asunto exterior no se comisiona.

El Congreso, en consecuencia, ha rehusado conocer del proyecto y discutir las reformas solicitadas, y revisándolo desde una jurisdicción privativa de otras ramas del Poder Público, como si la cuestión sometida a su conocimiento versara sobre la interpretación de una ley, pre-juiza sobre la equidad de la concesión Zeledón-Keith, aceptando el parecer de la comisión, de que yo no he cumplido con las estipulaciones de la cláusula 5ª del contrato de 20 de agosto de 1888, y que por lo tanto, mis derechos han caducado *pro facto*.

La comisión del Congreso, para llegar á estas conclusiones, ha tomado como únicos datos los términos de las comunicaciones dirigidas por mí al gobierno del Supremo Gobierno, en diciembre del año anterior y en enero próximo pasado, en las cuales se notificaba estar cumplida la estipulación de la cláusula 5ª de la concesión Zeledón-Keith.

Sobre los conceptos de dichas comunicaciones razona la comisión, estableciendo conclusiones que no tienen arrimo, siquiera, en los hechos hasta ahora consumados, y si en parte de otra parte, se armonicen con los términos de la concesión primitiva y los subsiguientes contratos que la adicionan.

Llamo la atención del Supremo Gobierno hacia el hecho de que, según el Memorandum de Asociación de la Central America Development Company, Ltd., sometido hace ya algún tiempo á la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Comercio, la Compañía allí constituida, se obligó á tomar, con ó sin modificaciones, la concesión de Ferrocarril al Norte, estipulación de que no ha sido relevada; que posteriormente á esa organización se le ha traspasado el contrato, y esa Compañía cuenta hoy con un poderoso Sindicato de capitalistas para llevar á cabo la obra, y que sin el auxilio de ese Sindicato no habría sido dable entrar en la transacción del traspaso.

No está entonces en lo justo la comisión del Congreso al afirmar que las reformas propuestas el 24 de julio, indicaban, "por lo menos, que los accionistas del Ferrocarril al Norte no ofrecen su capital, sino de una manera accidental, es decir, para el caso de que las reformas fuesen aceptadas".

El juicio exteriorado por la comisión es, pues, gratuito; y si bien puede en parte disculpar su error la circunstancia de que el Ministerio de Hacienda no suministró el documento ya mencionado, bastaba fijarse en los términos de nuestra exposición de 24 de julio, en que los representantes de la Compañía, accionistas á la vez, dicen: "Si acaso el Gobierno no da su aprobación á este proyecto, la Compañía no tiene inconveniente en cumplir con el contrato actual," para no haber aventurado un juicio tan destituido de fundamento.

El desarrollo de la región septentrional del país ha sido mirado siempre por los patriotas costarricenses como el desideratum de los grandes problemas que en Santa Clara, Sarapiquí, San Carlos, Río Frio y la provincia del Guanacaste hasta el Océano Pacífico, existen planteados desde hace largos años; unir esa gran extensión de territorio, por medio de una red de carreteras y ferrocarriles, y ponerla en condiciones de enviar á los mercados del Atlántico los productos de su rico y fértil suelo, es preparar para Costa Rica el desenvolvimiento que la asegura los indubitables beneficios de la inmigración, que aumenta la riqueza pública; del capital que afuere á donde quiera que de él haya demanda y colocación fructuosa, del afianzamiento de la paz interna, por el trabajo remunerativo, y la solución de problemas sociales y políticos que afirmarán, por medios esencialmente pacíficos, la autonomía y el engrandecimiento nacionales.

En consideraciones de orden tan elevado se han inspirado los Gobiernos para iniciar, amparar y estimular toda empresa que á realizar aquellos fines tienda, y en cuanto á mí, me ha cabido contribuir á ellos, durante ya veintitrés años de perseverante labor en Costa Rica; siempre encontré, me complazco en reconocerlo, franco y decidido apoyo de parte de todas las administraciones con quienes he tenido la honra de contratar.

Hace siete años, señor, que lucho por llevar á buen término las negociaciones para construir el Ferrocarril del Norte. A medida que las dificultades se han presentado las he vencido, pues bien se comprende que empresas de gran magnitud, relativamente al país en que se han de llevar á cabo, encuentran siempre resistencias proporcionales, que no se fácil superar, sino allanando los obstáculos que las producen.

Las prórogas y adiciones acordadas al primitivo contrato Zeledón-Keith, desde el año de 1888, han obedecido á causas justificadas, y el hecho sólo de haber sido concedidas indica que los Gobiernos han apreciado, con criterio esencialmente nacional, los motivos que las legitimaban.

Y si bien las modificaciones hasta ahora introducidas no han cambiado, de manera alguna, el fondo de la concesión de 1888, no es posible prescindir de su estudio, como expresamente dice la comisión habiéndolo hecho; de lo contrario se involucra, como resulta del dictamen, cuestiones y puntos que demandan, cada uno por sí, examen y solución especiales.

Las modificaciones hechas á la concesión Zeledón-

Keith, sancionadas por decreto número 4 de 7 de enero de 1892, consultan estrictamente los intereses de las partes contratantes. La única novedad que se introdujo en la cláusula 3ª fué el subsidio de £ 100,000 acordado por el Congreso, para los fines que allí se expresan, y en consideración á las legítimas reclamaciones que, en 1891, tenía yo pendientes contra el Tesoro Público.

Fué ésta una transacción que en buen grado acepté, pues aunque se condicionaba la entrega de aquella suma, y se me hacía renunciar expresa y formalmente, como dice el artículo IV, á todas las acciones y acciones que yo tenía, aquella medida hubiera ó pudiera tener contra la Nación, preferi hacer tal renuncia y aceptar las condiciones que se me imponían á trueque de no entrar en luchas, ajenas á mi carácter, con el país á cuyo desarrollo he consagrado largos años de mi existencia, en donde he fundado mi hogar y tengo radicados mis intereses.

En virtud de aquel contrato, yo renuncié á todo; declaré extinguidos mis derechos y finiquitadas todas mis legítimas reclamaciones, y ello, "aun en el caso de que no se construyera el ferrocarril al Norte."

En estas condiciones, sin que la empresa haya sido abonada, falaciar el derecho de ejecutar una obra que ya he principiado, para cuya realización están hechos todos los arreglos que la aseguran, y negarme el medio de percibir y emplear en ellas cantidades reconocidas en recompensación de reclamaciones estimadas atendibles, es burlar todos mis derechos y desconocer los fueros de la justicia.

Y no sólo se ha rehusado discutir modificaciones, que examinadas con criterio imparcial consultan los intereses de las partes contratantes, sino que también se amenaza á la Compañía cesionaria con la caducidad de la concesión Zeledón-Keith.

Y, pues, de extrañar que, en presencia de tales amenazas, me presente á defender mis derechos.

Dos cuestiones demandan examen especial: el cumplimiento que yo haya dado á la cláusula 5ª de la concesión, y las condiciones que debo llenar, en conformidad con el artículo 3º del contrato de 7 de enero de 1892, para reclamar la entrega de la suma de £ 100,000 destinadas á la obra del ferrocarril del Norte.

Los términos de la cláusula 5ª son absolutamente claros: mi obligación es alternativa:

"Dar aviso de haber obtenido el capital," ó "haber hecho los arreglos necesarios para la construcción del ferrocarril."

Si nada de esto obtenía antes del 1º de enero de 1895, fecha en que los trabajos debían principiar, la concesión caducaría *pro facto*.

Logrando toda la suscripción del capital, como quiere el artículo 3º del contrato de 1892, habría sobrellevado también la exigencia de la primera parte de la cláusula 5ª, y cumplida la formalidad de dar al representante del Gobierno en Londres, ó directamente al Gobierno, el aviso convenido, mi derecho, ó el de mis cesionarios al pago inmediato de cien mil libras esterlinas es indisputable.

La suscripción del capital todo, para la construcción del ferrocarril al Norte es la garantía del desembolso del subsidio de las £ 100,000, y la condición de su entrega; pero á la vez no es condición de la estabilidad de la concesión.

Se explica entonces el porqué de la condición establecida por el Congreso de 1892. La Nación se desprende de una suma; era natural y legítimo exigir garantía del empleo eficaz á que esa suma se destinaba.

Pero independientemente de la suscripción actual del capital, de una manera pública, en la forma usual, lanzada al público en forma de una plaza cualquiera, la suscripción de las acciones de la Compañía, mis cesionarios y yo cumplíamos la obligación de la cláusula 5ª, con "hacer los arreglos necesarios para la construcción del ferrocarril, de una manera puramente privada."

El primer medio era irrealizable, en las condiciones de crédito del Gobierno de Costa Rica, desde que en octubre del año pasado se anunció oficialmente al Consejo de Tenedores de Bonos, en Londres, la imposibilidad de pagar el cupón de £ 50,000, correspondiente al 1º de enero del año en curso.

El Sindicato que yo había formado para tomar de firme parte considerable del capital de la Empresa, para patrocinarse la emisión de acciones, para contribuir con su influencia financiera al éxito de las negociaciones, casi perdió su fe en el proyecto del ferrocarril al Norte; la suspensión del pago de la deuda nacional externa, acusaba desequilibrio en el Tesoro Público, lo cual era legítimo suponer, no permitiría al Gobierno llenar su compromiso de pagar las £ 100,000 convenidas, base obligada del contrato prometido por mí.

Se desconoce en los pueblos hispano-americanos la influencia decisiva que el crédito de sus gobiernos tiene en el juicio que los banqueros y capitalistas europeos forman de las empresas públicas de los países que aquellos administran, ó de las privadas de alguna importancia de esos mismos países.

Los gobiernos son, según el criterio de los reyes de la Bolsa, el decaído, el resultante del estado económico de un país, y cuando la insolvencia los pone á descubierto, como no es posible suponer mala fe en los administradores de la República, siempre confunden el país con una situación transitoria de su Tesoro Público.

Esfuerzos supremos hubo de hacer para lograr que el Sindicato no se disolviese y siguiera prestandome su valioso apoyo, en la organización de la Compañía y sus-

cripción de capital, para emprender los trabajos y asegurar el éxito del ferrocarril, en la esperanza de que las condiciones pecuniarias del Tesoro Público cambiarían para presentar luego constancia de la suscripción del capital, en los términos del artículo 3º del contrato de 1892, y requerir el pago del subsidio de las £ 100,000.

Creyé, sin embargo, la Compañía que, en el evento de que el Gobierno reanudara el pago de sus obligaciones en el exterior, algún tiempo había de trascurrir, sin que la confianza se restableciera; y salvado este primer obstáculo, quedaba al Gobierno otra tal vez más insuperable, cual era el desembolso en cortísimo tiempo de sumas de dinero que, excediendo la fuerza actual del Tesoro Público, produciría trastornos en su economía, no menos que la general del país; puntos que la Compañía no podía desconocer, interesada, como es natural suponerlo, en el curso más regular del desenvolvimiento económico del país.

De estas consideraciones nació el proyecto de reformas que tuve el honor de someter al Congreso Nacional.

Ese proyecto, examinado sin prejuicios, sólo innova dos puntos de la concesión vigente; si se hubiera admitido á discusión, amplio campo habría tenido para justificar su procedencia, y defender satisfactoriamente las demás modificaciones; pero en ellas no es del caso entrar ahora, por ser su estudio ajeno al objeto del presente despacho.

La comisión del Congreso, sin tomar en cuenta los términos de la obligación alternativa de la cláusula 5ª de la concesión y formando de ellos y del artículo 3º del contrato de 1892, un solo concepto, ha hecho argumento del hecho de la ausencia de la notificación al representante de Costa Rica en Londres de "estar instalada la Compañía y suscrito todo el capital necesario para la ejecución de la obra."

De aquí concluye que la concesión Zeledón-Keith ha caducado.

El argumento sería bueno si se tratara de exigir la entrega inmediata de las £ 100,000.

Pero deducir de allí, como lo hace la comisión que, por cuanto el artículo 3º del contrato de 1892 previene la suscripción de todo el capital, y el aviso al representante de Costa Rica, para la construcción del ferrocarril ó yo no hemos cumplido con la cláusula 5ª de la concesión de 1888, la cual sólo exige para la subsistencia de nuestros derechos "haber obtenido el capital ó haber hecho (en tiempo) los arreglos necesarios para la construcción del ferrocarril," es, como dije antes, involucrar las cuestiones y, por fuerza, errar en lo sustancial.

Deslindadas las obligaciones de la cláusula 5ª de la concesión y desligadas, también, de los conceptos del artículo 3º del contrato de 1892; habiendo mostrado, aunque no era mi deber hacerlo, los invencibles obstáculos que han impedido llenar una de las obligaciones alternativas de la concesión de 1888, resta examinar mis deberes en cuanto á la otra.

Es hoy asunto jurídico, tratándose de la interpretación de los contratos que en ellos "no sólo debe apreciarse su literal contexto, sino más especialmente, la intención de los que los celebran y la causa que los motiva."

Pertinente es observar que en los cuatro decretos que tratan de la concesión del Ferrocarril al Norte, 20 de agosto de 1888, 10 de marzo de 1891, 7 de enero de 1892 y 12 de agosto de 1893, en todos ellos siempre ha dominado un mismo compromiso: obtener el capital ó hacer los arreglos necesarios para la construcción del ferrocarril.

Si nada de esto se realizaba, dentro del término fijado por la ley, la concesión caducaba *pro facto*. Persistencia tan manifiesta en aquel intento demuestra que las partes contratantes conocían el alcance de cada una de aquellas obligaciones; que la que hacía aquella concesión se contentaba, de antemano, con que la obligada cumpliera la que le fuere dable.

No es posible, pues, sin violar la fe del contrato y sin pasar por sobre toda regla de legítima interpretación, desconocer que hay diferencia esencial entre "Obtener el capital;" y "Hacer los arreglos necesarios para la construcción del ferrocarril."

Es el conocimiento del idioma para afirmar que hay aquí dos conceptos, que, si bien no se excluyen, difieren en la latitud de sus términos.

Significa el primero, que hay terceros que, pública ó privadamente, responden del capital para la obra, hayan ó no desembolsado actualmente toda su cuota; envuelve el segundo la variedad de medios, formas, combinaciones que, en las grandes empresas es posible coordinar, para asegurar el éxito, é implícitamente, el compromiso de terceros de contribuir pecuniariamente á ellas.

El primer expediente es más ó menos público; el último también puede serlo, pero á menudo, y, por las condiciones especiales de las combinaciones hechas, puede llegar á ser esencialmente privado.

Siendo este el caso, como en efecto lo es, ni la Compañía ni yo estamos obligados á hacer públicos los arreglos concluidos para iniciar, proseguir y llevar á término el ferrocarril del Norte. Basta nuestra afirmación.

Por qué se preguntará. Por muy obvias razones. Los términos de la concesión Zeledón-Keith y del contrato adicional de enero de 1892, no nos permiten reclamar el subsidio acordado "mientras todo el capital no esté suscrito;" en cuanto á

terrenos, que es la otra forma en que se auxilia a la Empresa, el único derecho de la Compañía es "ir entrando en la simple posesión de ellos;" y cuando "todo el ferrocarril esté concluido y equipado", adquirir el dominio pleno de las tierras.

En tales condiciones, que da el Estado, de presente, a la Compañía "El simple derecho de paso, sea el Ministro, por los terrenos nacionales, para localizar la línea, y el uso de materiales de construcción que en tierras baldías se encuentren, uso que a nadie negará la administración, tratándose de obras de pública utilidad.

Y en cambio qué obligaciones continúa asumiendo la Compañía. Todas las del contrato, y en primer término, la de emplear sus recursos, arriesgarlos y si la empresa fracasa, perderlo todo.

De acuerdo, nada de esto tomó en consideración la comisión del Congreso Nacional, cuando guiándose únicamente por los términos de las comunicaciones cruzadas entre el Ministro de Fomento y mi representante, propósito del aviso que dichas comunicaciones contienen, entra a discutir, si la forma en que yo he manifestado haber cumplido con la cláusula 5ª de la concesión, está dentro del espíritu de la estipulación.

Yo, siguiendo el ejemplo de la comisión, digo a mi vez que hasta el simple sentido común para decidir, que, cuando al empresario de obras, solamente se le da el derecho al sitio en que ha de construir la suya, es pueril exigir documentos justificativos de los recursos con que cuenta para sus trabajos. En estos casos, la construcción es lo que importa, y los hechos—no documento alguno—son el mejor comprobante de la existencia de los recursos.

Y los hechos hablan en favor de la Compañía. Desde el 12 de diciembre de 1894, mi representante anunció al Supremo Gobierno que el 15 de ese mes se inaugurarán los trabajos.

El día fijado, V. señor Ministro, en representación del Gobierno de Costa Rica, presidió el acto inaugural, y declaró instalados los trabajos del Ferrocarril al Norte.

En diciembre del mismo año, informé al Gobierno que estaban hechos los arreglos necesarios para conseguir el capital de la Empresa.

Quince días más tarde, enero 12, creyendo el Ministerio de Ud., que los términos del anterior despacho no se ajustaban a la mente de la concesión, pidió aclaración del punto.

Se concluyó, luego, al señor Ministro, asegurándole que los recursos necesarios para la obra del Ferrocarril están listos.

Finalmente, hace ya algún tiempo que he sometido a la aprobación del Supremo Gobierno los planos y trazados del ferrocarril: desde la inauguración hasta la fecha, con excepción de un corto intervalo, los trabajos de trocha, desmonte, rellenos, terraplenes y nivelaciones no se han suspendido; he gastado en estudios, organización de la Compañía y trabajos hechos, más de \$100,000; y teniendo, como tiene la Compañía tres años para terminar la obra, especial cuidado pondrá en que los trabajos continúen siendo un necho.

Si, pues, la buena fe debe presidir la ejecución e interpretación de los contratos y acompañarlos siempre, sin que sea lícito a las partes dudar de ella por simple auto, y sin que, como dice la comisión del Congreso, "ninguno de los contratantes se aproveche de una falta o defecto de redacción, para obtener una ventaja indebida," es legítimo afirmar que no es la forma de las comunicaciones dirigidas al Gobierno, la que ha de servir de piedra de toque para declarar si el contrato se ha cumplido o no, sino la sana interpretación de la cláusula 5ª de la concesión Zeledón-Keith, al tenor de su literal contexto, tomados en cuenta, además, la intención de las partes y los hechos por ellas consumados.

Todas estas circunstancias concurren, como creo dejar demostrado, a esclarecer el punto en discusión, y llevar a todos el convencimiento de que la concesión "Ferrocarril al Norte" no ha caducado.

El acuerdo adoptado por el Congreso Nacional a que he venido refiriéndome, apateja el desconocimiento de mis derechos y los de mis cesionarios, y trae como consecuencia para la Empresa el falseamiento de todos sus arreglos y el descrédito consiguiente; por lo tanto, espero que no ha de llevar a mal el Supremo Gobierno que yo, en representación de los intereses de la Central America Development Company, Ltd. y en resguardo de mis derechos, voy a impugnar los fundamentos de dicho acuerdo, y a protestar solemnemente por los daños y perjuicios que puedan originarse a mis representantes, y a mi particularmente se me causen, a consecuencia de la actitud asumida por aquel Alto Cuerpo, sobre caducidad de la concesión Zeledón-Keith; en especial por la desconfianza que ese acto engendra, consiguientes demoras en el curso de los trabajos, y gastos imprevistos que el restablecimiento íntegro de mis derechos demandan; protesta que hago sin perjuicio de llevar adelante los trabajos comenzados y dar, por mi parte, cabal cumplimiento a los contratos celebrados para la construcción del Ferrocarril del Norte de Costa Rica.

Ruego al señor Secretario de Estado se digna elevar al conocimiento del señor Presidente de la República esta comunicación, darle publicidad, y admitir las seguridades de aprecio con que me firmo su atento servidor

p. p. Central Am. Development Co.

MINOR K. KEITH

Hacienda

PLAZAS	Banco Anglo Costarricense			Banco de Costa Rica		
	Vista	3 d/v.	Cable	Vista	3 d/v.	Cable
1-Londres	148	146	148	148	146	148
2-Nueva York	152	152	154	154	152	154
3-Nueva Orleans	154	152	154	154	152	154
4-Nueva Orleans	154	152	154	154	152	154
5-París	147	145	147	147	145	147
6-España	147	145	147	147	145	147
7-Italia	133	133	133	133	133	133
8-Bremania	144	144	144	144	144	144
9-Batavia	144	144	144	144	144	144
10-Guatemala	145	145	145	145	145	145
11-Salvador	145	145	145	145	145	145
12-Nicaragua	145	145	145	145	145	145
						35

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy a las 2 p. m. como sigue:

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

REGIMEN MUNICIPAL

SESION 31 extraordinaria celebrada por la Municipalidad de San José, a las tres y media de la tarde del diez de setiembre de mil ochocientos noventa y cinco, con asistencia de los Regidores

Dr. don Daniel Nuñez, Presidente
 Ing. Angel M. Velázquez
 Manuel V. Dengo
 Alberto Navarro y el señor Gobernador de la provincia.

Artículo I

Leída el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. II

El señor Gobernador de esta provincia, por comisión del Supremo Gobierno, invita a esta Corporación para que tome parte en los festejos que se han organizado para los días 13, 14 y 15 del corriente.

La Municipalidad acoje con agradecimiento aquella atención y puesto que las glorias patrias deben ser objeto de celebración especial, porque ellas entrañan para todo costarricense timbre de legítimo orgullo, este cuerpo acepta gustoso la invitación que se le ha hecho y dispone dedicar una corona de laurel con esta inscripción: "La Municipalidad del cantón de San José, a los héroes de la Campaña Nacional".

Se corrió al señor Gobernador para que en representación de este Municipio coloque la corona aludida al pie del monumento nacional en el acto de su inauguración.

Art. III

La Municipalidad, considerando que es costumbre de este pueblo cada vez que se celebra alguna festividad lanzar gritos que no están en armonía con la civilización; que esa costumbre no observada por ningún pueblo adelantado desdea mucho de la cultura que él dio contribuye por modo principal el uso de licores que para épocas de festejos se acostumbra entre nosotros y que la excitación natural producida por tales licores ocasiona ó puede ocasionar desórdenes de trascendencia, que no solamente afean las fiestas populares sino también hasta pueden perturbar el orden y la compostura pública. Por tanto,

Se acuerda:

Exceitar al Poder Ejecutivo para que se sirva dictar, si lo tuviere a bien, disposiciones conducentes a prohibir los gritos acostumbrados en tales casos únicamente que se entonen ónticos populares como los que en la actualidad se usan en las escuelas; y que se prohiba terminantemente tener abiertos los establecimientos, de cualquier rango que sean, en donde se expendan bebidas espirituosas ó alcohólicas, durante los tres días de fiestas nacionales.

Art. IV

El señor Gobernador dió cuenta con el detalle levantado por la Junta Inmiliar del distrito de Mata Redonda para la composición de sus caminos en el corriente año, haciendo presente que dicho detalle fué publicado en el diario oficial, y durante el término señalado para oír reclamaciones, sólo don Francisco Quesada E., objetó la cuota que le fué designada, como se ve del memorial que corre agregado al mismo detalle: que ésta la Junta antes citada, ésta es de opinión que no debe rebajársela nada, en atención a la importancia de la línea de que se trata, por lo que suplica á este Ayuntamiento lo apruebe, si á bien lo tiene, y disponga elevarlo al conocimiento del Poder Ejecutivo, á efecto de que le impartira su aprobación final. Desechando lo expuesto y visto el informe desfavorable de la Junta sobre la reclamación aludida,

Se acuerda:

Desecharla, quedando en consecuencia aprobado el indicado detalle, sin modificación, y autorizando el señor gobernador para que lo eleve al conocimiento del Poder Ejecutivo, para los efectos de ley.

Art. V

El señor Gobernador de la provincia da cuenta de que celebró entrevista con los señores Licenciado don Manuel Argüello, Mr. H. Hogdon, don Jacinto Quirós y don Francisco Napoleón Millet Castillo para dar cumplimiento á lo dispuesto por esta Corporación en acuerdo número 8º de la sesión de doce de agosto próximo pasado y que con respecto al último de dichos señores no le fué posible llegar á un arreglo equitativo para obtener la faja de terreno de que hay que expropiarse para la continuación de la 3ª avenida Este, pues cobra por cada vara cuadrada seis pesos. Por lo expuesto, y considerando que es de utilidad pública la construcción de dicha avenida,

Se acuerda:

Solicitar del Poder Ejecutivo la resolución correspondiente, para que se expropié á don Francisco Napoleón Millet Castillo, mayor de edad, casado, agricultor, francés, y de este vecindario, previas las formalidades de ley, una faja de terreno de novecientos cuarenta y cuatro metros, treinta y dos centímetros cuadrados, que linda por el Norte y el Sur, con el resto de la finca del señor Millet á que pertenece dicha faja: por el Este, con la línea del ferrocarril y por el Oeste, calle en medio, con la Fábrica Nacional de Licorosos. Es parte esta porción de terreno de la finca inscrita en el Registro Público de Propiedad, Partido de San José, tomo noventa y ocho, folio cuatrocientos noventa y cinco, número nueve mil ciento doce, asiento tres, que es hoy un terreno de potrero.

Art. VI

Reconsiderado el acuerdo número 12º de la sesión de doce de agosto próximo pasado y en atención á que las cuestiones que allí se trataron son de carácter contencioso, puesto que se alega una servidumbre en favor de ciertos número de vecinos, que no está en las atribuciones de este Municipio ratelacear,

Se acuerda:

Revocar el acuerdo antes citado y manifestar á los ventuales que es ante los tribunales comunes donde deben ventular sus derechos.

A las cinco de la tarde del mismo día se cerró la sesión.

Es copia.

San José, 2 de octubre de 1895.

MOISÉS MORALES.—Srio.

LICITACION

Debiéndose colocar un puente colgante sobre el río Macho, que facilite la comunicación entre Orosi y Palomo. se convoca licitadores, señalándose las doce del día 21 del corriente para abrir públicamente las propuestas que en pliego cerrado serán dirigidas á esta Gobernación, donde los proponentes se impondrán del plano y condiciones correspondientes, siendo entendido que la misma Gobernación se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna, si ninguna, en su concepto, satisfase.

Gobernación de la provincia de Cartago, 2 de octubre de 1895.

DEM. TINOCO

AVISO

A las personas que tengan que pagar impuestos municipales, correspondientes á este cantón, lo verifiquen en la Tesorería respectiva, del 1º al 3º del mes corriente, bajo las penas establecidas por el artículo 2º del decreto número 11 de 8 de junio de 1888, si así no lo hicieren.

Gobernación de la provincia de Alajuela. 16 de setiembre de 1895.

Aguiles Bonilla

CUADRO DEMOSTRATIVO

de las personas que han sido juzgadas por faltas de policía en los meses de agosto y setiembre de 1895
EN LA VILLA DE ESCAZÚ.

NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	Estado	Profesión	Nacionalidad	Domicilio	Falta cometida	Pena impuesta	Fecha del juzgamiento
Melchor Calderón	45 años	casado	agricultor	Costarricense	Santa Ana	portación de un cuchillo	\$ 1-00 de multa	Agosto 19
Jesús Corrales Arias	29	soltero	"	"	esta villa	estar con espadas en estilete	1-00	19
Fernando Solla	32	casado	"	"	"	lesión leve	15-00	26
Juan Herrera León	42	"	"	"	"	maltrato a su esposa	1-00	27
Gabriel Agüero	49	casado	oficio doméstico	"	"	ebriedad y faltas	1-00	27
Manfred Flores, único apellido	34	"	agricultor	"	"	riña y faltas	10-00	Setiembre 11
José María Mora	42	"	"	"	"	"	1-00	11
Eufrasio Bolaños	34	soltero	"	"	San José	portación de un cuchillo	1-00	2
Pedro Araya	59	"	"	"	Santa Ana	portación de espadas en estilete	1-00	3
Antonio Sandí, único apellido	28	"	"	"	esta villa	lesión leve	25-00	5
Bernardo Saborio	24	"	"	"	Santa Ana	portación de arma	1-00	7
Eugenio Cedeno	46	casado	"	"	esta villa	ebriedad y faltas	1-75	9
Francisco Hidalgo L.	23	soltero	"	"	"	lesión leve	1-75	9
Juan Hidalgo L.	27	casado	"	"	Santa Ana	portación de arma	1-00	9
Teodoro Castro	21	soltero	"	"	esta villa	ebriedad y faltas	1-00	9
Juan Ramón Montoya	49	casado	"	"	Santa Ana	desobediencia a la policía	1-75	9
José Mata	26	"	"	"	esta villa	portación de espadas y cuchillo en estilete	2-00	14
Miguel Sola	42	"	"	"	Santa Ana	"	1-00	15
Juan Ovarés	25	soltero	"	"	esta villa	ebriedad y faltas	1-00	16
Francisco Matamoros	37	casado	"	"	"	rotar un caballo	5-75	20
Aljo Bustamante	26	"	"	"	"	ebriedad y faltas	3-00	29
Ramón Delgado	26	soltero	"	"	"	rotar un caballo	5-75	30

Jefatura Política del cantón de Escazú, 1º de octubre de 1895.

Félix López F.

J. Francisco Roldán,
Srio.

LICITACION

De acuerdo con el artículo 5º de la sesión celebrada por la Corporación municipal de este cantón el día 16 de agosto del año próximo pasado de 1894 en que se dispuso comisionar al infrascrito Agente Fiscal para sacar a licitación el arrendamiento de los terrenos llamados de la Enseñanza, donados por el Presbítero don Francisco Perilla, con voco licitadores para optar a dicho arriendo, por el término de cinco años, debiendo tomarse como base de él, los precios siguientes: lotes de primera clase, seis pesos por manzana al año; de segunda clase, cuatro pesos por manzana, también al año, y de tercera clase, dos pesos cincuenta centavos, también por manzana y por el mismo término. El valor del arriendo será satisfecho por semestres adelantados.

Las propuestas serán dirigidas a la Gobernación de esta provincia hasta el día veintiduro del corriente en que aceptará la más favorable.

Cartago, 4 de octubre de 1895.

ABEL PACHECO,
Agente Fiscal.

AVISO

A las doce del día once del mes en curso, y en la puerta exterior de esta Jefatura, se rematará un novillo moro, marcado, que fué presentado a la policía como perdido, y la cumplido el tiempo que la ley previene.

Jefatura Política de la Unión. 5 de octubre de 1895.

CARLOS GARCÍA H.

ANUNCIOS

AL PÚBLICO

El brillante como primer premio y los nueve mil pesos destinados para el pago de los números que resulten favorecidos en el próximo sorteo de la Lotería del Hospicio Nacional de Locos, que se verificará el domingo 13 del presente mes, están depositados en la Tesorería de la Junta de Caridad.

San José, 7 de octubre de 1895.

MANUEL N. SAENZ,
Inspector suplente

LISTA

de los peones que han trabajado en el camino de la estación de Saniago, que conduce á Cervantes

Setiembre 28 de 1895.

Ignacio Aguilar	días 6	\$ 12-00
Benito Vega	34	5-65
Jacinta Rojas	3	4-50
Juan Rojas	5	5-50
Narciso Ramirez	4	5-70

José Ramirez	días 4	\$ 8-45
Miguel Ramirez	4	6-60
Jesús Rivera	4	6-60
Santana Salomo	4	6-60
Felipe Guillén	4	6-60
Francisco Granados	4	6-60
Tranquillo Aguilar	3	5-40
Ignacio Aguilar, buyes	4	12-00
Jesús Sívias	3	4-20
Narciso Ramirez	3	1-00
Cuatro libras pólvora	4	5-00
Pedro Granados	4	6-60
Suma		\$ 112-15

J. P. EZEQUEL AGUILAR.

Por el comisionado del camino, Ignacio Aguilar, que no sabe firmar,

FRANCISCO AGUILAR

Vº Bº

DEM. TINO

CUADRO DE HONOR DEL LICEO DE C. R.

Mes de setiembre de 1895

PRIMER AÑO

(85 alumnos)

1 Francisco Cordero	1
2 Aquiles Bonilla	1
3 Ismael Coto	1
4 Pablo Herrera	1
5 Ramón Vargas	1
6 Cayetano Acosta	1
7 Franklin Jiménez	108
8 Manuel Alvarado	111
9 Manuel Collado	117
10 Roberto Chacón	121
11 Rafael Trejos	121
12 David Quirós	122
13 Tobias Gutiérrez	122
14 Ricardo Alvar	125
15 Demetrio Cordero	125
16 Frutos Orozco	137
17 Modesto Martínez	137
18 Julio Alvarado	145

SEGUNDO AÑO

(52 alumnos)

1 Antonio Alvarez	Promedio
2 José M. Barroquero	192
3 Ricardo Coto	111
4 Manuel B. Santos	121
5 Jaime Granados	125
6 Felipe Mayorga	125
7 Ramiro Aguilar	126
8 Joaquín Hernández	128
9 Gordiano Fernández	130
10 Adrían Collado	145

TERCER AÑO

(19 alumnos)

1 José Díaz Alvarado	1
2 José M. Chinchilla	193
3 Jesús Coto	111
4 Virgilio Salazar	194
5 Adán Acosta	115
6 José M. Fernández	115
7 Andrés Retana	119
8 Martín Quirós	127
9 José Sánchez	128
10 Luis Iglesias	133
11 Aguilino Sánchez	135
12 Ezequiel Fuentes	140
13 Romilio Barquero	141

CUARTO AÑO

(20 alumnos)

1 Alfredo González	1
2 Benjamín Hernández	1
3 Juan R. Dávila	1
4 Pedro León Pérez	103
5 Luis Cruz	104
6 Amadeo Johanning	104
7 Juan R. Arias	105
8 Juan R. Viquez	105
9 Forfirio Brenes	110
10 Luis A. Castro	116
11 Juan Alvar	120
12 Juan F. Picado	127
13 Isaias González	129
14 Manuel Morera	133
15 Carlos Lara	143
16 Manuel Martínez	145

QUINTO AÑO

(12 alumnos)

1 Francisco Arana	1
2 Salomón Castro	1
3 Ricardo Jiménez	1
4 Enrique Pinto	1
5 Elias Leiva	1
6 Alberto Calvo	103
7 Juan Araya	109
8 Luis P. Jiménez	126
9 Manuel Cabezas	145

Vº Bº

C. GAGINI

TELEGRAMAS REZAGADOS

Oficina de Alajuela

Mes de agosto

Fecha 10	Procedencia: Heredia. Destinado á Ramona Chaves; desconocida.
18	Procedencia: Managua, Nic. Destidado á Dolores P. de Espinosa; desconocida.
22	Procedencia: Limón. Destinado á Jorge Bertin; desconocido.

Mes de setiembre

4	Procedencia: Las Cañas. Destinado á Manuel Delgado; desconocido.
—	Procedencia: Heredia. Destinado á Francisco Marín; desconocido.
7	Procedencia: Palmares. Destinado á Juan Brenes; desconocido.
8	Procedencia: Atenas. Destinado á Cecilio Vargas; desconocido.
—	Procedencia: San José. Destinado á Basilio Salazar; señas deficientes.
13	Procedencia: Santo Domingo. Destinado á Manuel Valenciano; vive lejos.
21	Procedencia: San Mateo. Destinado á María Salazar; desconocida.

Alajuela, 4 de octubre de 1895

El telegrafista,
Belsario Rodríguez S.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Oficina de Escazú

Mes de setiembre

Fecha 9	Procedencia: Palmares. Destinado al Cura; transmitióse á Naranjo.
1º de octubre de 1895	Oficina telegráfica de Escazú.

El telegrafista,
Luis Roldán h.